



Expediente: **054400202633**  
Radicado: **RE-01288-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/04/2024** Hora: **14:42:32** Folios: **4**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución con radicado No. **131-0675-2019** del 27 de junio de 2019, notificada personalmente el día 11 de julio de 2019, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, en un caudal total de 0,094 L/s, distribuidos así: 0,048 L/s para uso Pecuario y 0,046 L/s para Riego, a derivar del Afluente de la Quebrada La Cimarronas, en beneficio del predio denominado Cristalina, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-66230, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 26 de julio de 2019. La Concesión otorgada, tendrá vigencia hasta el día 26 de julio del año 2029.

1.1 En el artículo segundo de la citada Resolución, se resolvió lo siguiente: "(...) la sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, en termino de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentran aguas abajo, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta. (Ver anexo)

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con el Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).

4. Deberá presentar permiso de vertimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015"

2. Mediante Resolución **RE-04326-2023** del 05 de octubre del 2023, notificada vía correo electrónico el 19 de octubre del 2023, se decidió: "**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, identificado con Nit 800.256.769-6, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentran aguas abajo, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Implemente en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado FTA-84, el cual puede descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interés/>



4. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas, que se generan en el predio producto de la vivienda rural, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Instale en los potreros bebederos con flotador.”

3. Mediante Resolución **RE-05117-2023** del 05 de diciembre del 2023, notificada por correo electrónico el 18 de diciembre del 2023, se decide: “ **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA** a la sociedad **TRESU3 S.A.S.** con Nit 901.109.004-8, a través de la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.107, en calidad de autorizada de la Fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, por el término de **dos (2) meses calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-04326-2023** del 5 de octubre de 2023.”

4. Mediante Resolución **RE-00556-2024** del 20 de febrero del 2024, notificada por correo electrónico el 05 de marzo del 2024, se resolvió: “ **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER OTRA PRÓRROGA** a la sociedad **TRESU3 S.A.S.** con Nit 901.109.004-8, a través de la Abogada **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.107, en calidad de autorizada de la Fiduciaria **CORFICOLOMBIANA S.A.S.**, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces, **por el término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-04326-2023** del 5 de octubre de 2023” .

5. A través de oficio con radicado **CE- CE-03798-2024** del 25 de marzo del 2024 se recibe comunicación en donde se describe lo siguiente:

“CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.644.701 y T.P N° 194.096 del C.S de la J, obrando como autorizada de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado HORTENSÍAS Y CAMELIOS, identificado con NIT 800.256.769-6, (...)

Allego evidencia de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales en la cual se garantiza la derivación del caudal otorgado, así mismo informo que se realizó la limpieza de la quebrada de forma manual y se cercó con estacones y alambres de púa para que no se vaya a presentar afectación alguna a la fuente”.

6. La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita al sitio de interés el día **05 de abril del 2024**, cuyo objetivo fue realizar control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **131-0675-2019** del 27 de junio de 2019, en atención de la correspondencia externa con radicado **CE-03798-2024 del 25 de marzo del 2024** y genera Informe Técnico con Radicado **IT-02016-2024 del 15 de abril**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-00556-2024 del 20/2/2024 - CE-03798-2024 del 5/3/2024 y 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se	3 de marzo de 2024	X			Mediante radicado CE-03798-2024 del 5/3/2024 el usuario informa sobre la implementación de la obra de captación

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-00556-2024 del 20/2/2024 - CE-03798-2024 del 5/3/2024 y 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
encuentran aguas abajo, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma					
Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de use eficiente y ahorro del agua.	3 de mayo de 2024				<p>Requerido en la resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019.</p> <p>RE-04326-2023 del 5 de octubre de 2023.</p> <p>No reporta en el expediente reporte de la realización de la actividad</p> <p>En el recorrido realizado en el predio no se observó tanque de almacenamiento.</p>
Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con el Formulario Simplificado F-TA-50.	3 de mayo de 2024				<p>Requerido en la resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019. Y la</p> <p>RE-04326-2023 del 5 de octubre de 2023</p> <p>No ha presentado PUEAA</p>
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente	5 de abril de 2024	X			Requerido en la resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-00556-2024 del 20/2/2024 - CE-03798-2024 del 5/3/2024 y 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
para prevenir la socavación y erosión del suelo					Se observa caudal ambiental (ecológico) en la fuente.
Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	3 de mayo de 2024				Requerido en la resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019. Y la resolución RE-04326-2023 del 5 de octubre de 2023.  No se observan sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados.
Instale en los potreros bebederos con flotador.	3 de mayo de 2024				Requerido mediante la resolución RE-04326-2023 del 5 de octubre de 2023

**NOTA:**

Ha dado cumplimiento a las obligaciones de la resolución de concesión de aguas: 2 de 2, teniendo presente que tiene plazo hasta el 3 de mayo de 2024 para el resto de los requerimientos.

**SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:**

Se realiza visita técnica al predio del interesado el día 5 de abril del corriente en atención de la correspondencia con radicado CE-03798-2024 del 5 de marzo de 2024, y verificada la documentación que reposa en el expediente se encuentra que aun cuentan con un plazo de 21 días para el cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019 y requeridas mediante resolución RE-04326-2023 del 5 de octubre de 2023. Para el cumplimiento de estas se dio prorroga de 60 días mediante resolución RE-00556-2024 del 20/2/2024.

**OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:**

En visita de control y seguimiento realizada al predio, se observó en el punto con coordenadas: longitud -75°21'8,10", latitud 6°9'34.3" altitud 2111 msnm, obra de captación y control de caudal, la cual se implementó de acuerdo con los diseños de obra en mampostería entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/sg.

Igualmente se observó, que el usuario implementó cerco para la protección de la fuente hídrica cumpliendo con los retiros y evitar que la misma se contamine con el ganado de la finca. Información reportada mediante radicado CE-02612-2024 del 15 de febrero de 2024 y verificado en la visita de campo del 5 de abril.



**Imagen 1.** Obra de captación y control



**Imagen 2.** Cerco protector

En el segundo compartimento, en la obra de control de caudal, se realiza aforo volumétrico con el objetivo de verificar el caudal captado por el usuario, y se evidencia que este es de 0.040 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare, siendo este de 0.094 L/sg.

<b>AFORO VOLUMETRICO CAUDAL CAPTADO DE LA FUENTE Q. LA CIMARRONA</b>			
<b># DE REPETICIÓN</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO (Seg)</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>
1	1	24,620	0,041
2	1	25,620	0,039
3	1	25,630	0,039
4	1	24,920	0,040
5	1	24,840	0,040
6	1	24,670	0,041
7	1	25,390	0,039
8	1	25,420	0,039
9	1	24,560	0,041
10	1	24,380	0,041
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,040</b>

En la visita se observaron 12 vacunos en el potrero cercano a la vivienda, informó también el acompañante que aún no se ha implementado los bebederos para el ganado, el tanque de almacenamiento ni el sistema séptico.

La apariencia de la fuente de agua ha mejorado, en ésta se observa en su discurrir caudal ambiental (ecológico) luego del punto de captación.

Se sostiene llamada telefónica con la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA, representante legal de FIDEICOMISO HORTENSAS Y CAMELIOS S.A, quien informa que en los próximos días estará dando cumplimiento a los requerimientos faltantes para que pueda ser migrada a RURH la concesión de aguas.

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS, identificada con NIT N° 800.256.769-6 a través de su representante legal la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA, cuenta con permiso de concesión de aguas mediante resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019, un caudal total de 0.094 L/sg para usos pecuario y riego, a derivar de la fuente Q. LA Cimarrona. Vigente hasta el 11 de julio de 2029.

La sociedad FIDEICOMISO HORTENSIA Y CAMELIOS, aun cuenta con un plazo de 21 días para dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos de la resolución 131-0675-2019 del 27 de junio de 2019, artículos segundo y tercero.

En el predio aún no se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, estas siguen siendo llevadas a un sumidero (hueco en el suelo).

La obra de captación y control de caudal implementada sobre la fuente Q. La Cimarrona en las coordenadas longitud  $-75^{\circ}21'8,10''$ , latitud  $6^{\circ}9'34.3''$  altitud 2111 msnm, corresponde con el diseño de obra en mampostería entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/s. Luego del aforo volumétrico que se realiza se tiene que ésta garantiza que se derive el caudal otorgado por Cornare o un caudal inferior.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

(...)”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02016-2024** del 15 de abril del 2024, se entra a pronunciar sobre los diseños presentados de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo sobre la fuente **“Quebrada La Cimarronas”**, al **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.179, o quien haga sus veces en el momento, ya que ésta cumple con el diseño de obra en mampostería entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/s y garantiza que se derive el caudal otorgado por Cornare.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA** o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implemente en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84, el cual puede descargar en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

- Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio producto de la vivienda rural, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- Instale en los potreros bebederos con flotador.

**Parágrafo:** INFORMAR al FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA o quien haga sus veces en el momento, que el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 00556-2024 del 20 de febrero del año 2024, continúa sin modificación alguna, por lo tanto, cuenta hasta el día 04 de mayo del año en curso.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad TRESU3 S.A.S, a través de la Abogada CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, en calidad de autorizada por la Fiduciaria CORFICOLMBIANA S.A.S, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GARCIA, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 054400202633

**Proceso:** Control y Seguimiento

**Asunto:** concesión de aguas superficial

Proyecto: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 18/04/2024